



INSTITUTO  
SALVADOREÑO  
DE BIENESTAR  
MAGISTERIAL

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.



INSTITUTO  
SALVADOREÑO  
DE BIENESTAR  
MAGISTERIAL

Oficinas Administrativas: Calle Guadalupe Nro. 1346 y 1350, Col. Médica, San Salvador, El Salvador,  
C.A. Conmutador 2239-9200, GACI: 2239-9220 y 2239-9221; Telefax: 2239-9267

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS Nro. LP-026/2022-ISBM**

**RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. 169/2021-ISBM**

**LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 001/2022-ISBM**

**“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO,  
ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE  
MAMOGRAFÍAS BILATERALES Y LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-  
RT Y/O DE ANTÍGENO PARA DETECTAR SARS-COV-2, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN  
USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 30 DE JUNIO DEL AÑO  
2022”**

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS**

Nosotros, **SILVIA AZUCENA CANALES LAZO**, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Fisioterapia y Terapia Ocupacional, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, en mi carácter de Directora Presidenta de la referida Institución, la cual es una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos veintiún mil ciento siete guion ciento tres guion siete, personería que acredito por medio de: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un periodo de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la representación legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SESENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS VEINTINUEVE, emitido por el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró como Directora Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para el periodo de CINCO AÑOS a partir del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve. 3) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el Subpunto CUATRO PUNTO UNO, del Punto CUATRO, del Acta Número CIENTO CUARENTA Y UNO, de la sesión ordinaria de Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se me autorizó para la suscripción del presente Contrato; y que en adelante me denominaré “el ISBM” o “el Contratante”, por una parte y por la otra, la señora: GLORIA ELENA PASTRANA DE MURRA, de [REDACTED] años de edad, MEDICO PEDIATRA, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] (DUI: [REDACTED]), actuando en nombre y representación de la Sociedad PASTRANA

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PASTRANA S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] (NIT: [REDACTED]), en mi carácter de REPRESENTANTE LEGAL, de la referida sociedad, personería que ha quedado establecida por medio de la documentación siguiente:

A) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de “PASTRANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” que podrá abreviarse “PASTRANA, S.A. de C.V.”, otorgada a las nueve horas del día veintiuno de abril de mil novecientos noventa, en la ciudad de San Salvador, ante los oficios del Notario OSCAR ALBERTO ALTAMIRANO GUTIERREZ, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SEIS del Libro SETECIENTOS DOCE, del Registro de Sociedades, el quince de mayo de mil novecientos noventa, en la que consta que su denominación, naturaleza, nacionalidad y domicilio son los antes dichos, que su plazo es indeterminado, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por dos Directores Propietarios que se denominan así: Director Presidente y Director Secretario, y con dos Directores Suplentes que se denominan Primer y Segundo Director Suplente, quienes duran en sus funciones cinco años; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, el uso de la firma social y la gestión de los negocios sociales, le corresponde indistintamente al Director Presidente como al Director Secretario propietarios, quienes pueden actuar conjunta o separadamente, dentro de cuyas funciones y obligaciones se encuentran las de otorgar toda clase de poderes y revocarlos y, en suma, pueden celebrar toda clase de contratos; B) Fotocopia certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social por Aumento del Capital Mínimo de la sociedad “PASTRANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, otorgada ante los oficios del Notario OSMÍN RUÍZ MARTÍNEZ, en la ciudad de Usulután, a las once horas del día veintiocho de enero de dos mil cinco, por la Doctora GLORIA ELENA PASTRANA DE MURRA, actuando en su carácter de Directora Presidenta de la Junta Directiva y Ejecutora Especial de la Junta General de Accionistas de la referida sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número TRES del Libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, el uno de febrero de dos mil cinco; C) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social por Ampliación de la Finalidad de la sociedad “PASTRANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, otorgada ante los oficios del Notario SAMUEL LANDAVERDE HERNANDEZ, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día quince de marzo de dos mil cinco, por la Doctora GLORIA ELENA PASTRANA DE MURRA, actuando en su carácter de Ejecutora Especial de la referida sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL DIECINUEVE, del Registro de Sociedades, el veintiuno de abril de dos mil cinco; en la que consta que se amplió la finalidad social de la misma, incluyéndose el servicio de la salud en todas sus ramas y especialidades y de la profesión médica, pudiendo en ese caso, instalar todo tipo de Centro de Asistencia Médica en general, como hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios odontológicos y otros, por consiguiente, podrá realizar cualquier actividad semejante, conexas y complementaria, necesaria para el fin antes relacionado; D) Fotocopia certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social y de la Junta Directiva de la sociedad “PASTRANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, otorgada ante los oficios del Notario MARIO ERNESTO FRANCISCO TORRES ROMERO, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día seis de octubre de dos mil once, por la Doctora GLORIA ELENA PASTRANA DE MURRA, actuando en su carácter de Ejecutora Especial de la referida sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, el veintidós de febrero de dos mil doce; en la que consta que los Directores Propietarios y suplentes durarán en sus funciones

LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 001/2022-ISBM

“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES Y LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT Y/O DE ANTÍGENO PARA DETECTAR SARS-COV-2, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL TREINTA JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”

cinco siete años; que entre sus finalidades se encuentran el servicio de la salud en todas sus ramas y especialidades y de la profesión médica, pudiendo instalar todo tipo de Centros de Asistencia Médica en general, como hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios odontológicos entre otros. E) Fotocopia certificada por Notario de Certificación del Punto TRES del Acta Número CINCUENTA Y OCHO de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad PASTRANA, S.A. de C.V.", celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, en el cual consta mi elección como Directora Presidenta de la referida Sociedad, para el período de siete años contados a partir de la fecha de su elección. Dicha certificación fue inscrita en el Registro de Comercio al Número SEIS, del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades en fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, por lo que me encuentro ampliamente facultada para realizar actos como el prese y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "la Sociedad Contratista" o "el Laboratorio" convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS, regulado dentro de su marco general por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP y el Reglamento de la referida ley (RELACAP), bajo las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente Contrato, es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto que la, brinde los servicios de RADIOLOGÍA E IMÁGENES Y MAMOGRAFÍA BILATERAL, que le han sido adjudicados y realice sus actividades a satisfacción del ISBM, de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente lo establecido en la base de licitación en referencia, normativa aplicable e instrucciones que emita el ISBM, conforme al detalle siguiente:

NOMBRE DEL LABORATORIO	Nro. DE ÍTEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	MONTO MÁXIMO MENSUAL EN US\$ IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO TOTAL US\$ IVA INCLUIDO
HOSPITAL CENTRO DE EMERGENCIAS	46	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	DIAGONAL DR. LUIS EDMUNDO VÁSQUEZ, NRO. 250.	2530-3320 / 2530-3328 / 2530-3338 / 7160-9536	\$26.000.00	\$156.000.00
HOSPITAL CENTRO DE EMERGENCIAS	53	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	DIAGONAL DR. LUIS EDMUNDO VÁSQUEZ, NRO. 250.	2530-3320 / 2530-3328 / 2530-3338 / 7160-9536	\$3.000.00	\$18.000.00
<b>TOTAL CONTRATADO (US\$ INCLUYE IVA): \$174,000.00</b>							
<small>No se adjudican los exámenes Radiografía de cráneo AP y Lat occipital, Neuromiografía del Nervio Facial, Serie abdominal y la Histerosalpingografía (por precio mayor al del mercado) incluidos en listado de otros exámenes ofertados que no están incluidos en el cuadro básico de servicios de ISBM. porque forman parte del cuadro básico del ISBM.</small>							

La Sociedad Contratista suministrará por libre demanda todos los servicios adjudicados de acuerdo a su oferta, según el procedimiento definido en los Términos de Referencia de la Base de Licitación CERO CERO UNO/DOS MIL VEINTIDÓS-ISBM, en la normativa técnica vigente durante el suministro de los servicios. La Sociedad Contratista, no deberá realizar exámenes o procedimientos no autorizados en el Cuadro Básico de Servicios del ISBM, exceptuando los exámenes presentados en la oferta como exámenes o procedimientos adicionales que sean indispensables para la recuperación o la vida del paciente, previa autorización de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud del ISBM o quien ella delegue para tal efecto. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de éste Contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación, los siguientes documentos: a) La Base de la Licitación Pública Número CERO CERO UNO/DOS MIL VEINTIDÓS-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO,

**LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 001/2022-ISBM**

"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO. ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES Y LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT Y/O DE ANTÍGENO PARA DETECTAR SARS-COV-2, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL TREINTA JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"

ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES Y LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT Y/O DE ANTÍGENO PARA DETECTAR SARS-COV-2, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL TREINTA JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"; b) La Oferta la Sociedad Contratista; c) La Resolución de Resultados del proceso de Licitación en referencia; d) Las Resoluciones Modificativas del presente Contrato que fuere necesario emitir; e) La Orden de Inicio correspondiente y la Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) La Normativa Institucional y la especial del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial que le fuere aplicable; g) NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIOS CLÍNICOS, PATOLÓGICOS, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS, QUE BRINDAN SUS SERVICIOS PARA EL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL o la normativa que se encuentre vigente durante la ejecución del presente Contrato. La Sociedad Contratista, se obliga expresamente a cumplir en forma satisfactoria, con todas las funciones establecidas en los instrumentos anteriores y muy especialmente con las normativas a que se refieren los literales f) y g) de esta misma cláusula. Es entendido y aceptado que éste Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, controversia, duda o disputa en la interpretación del Contrato y demás documentos contractuales, el texto del Contrato prevalecerá, salvo en el caso de la norma técnica, caso en el cual prevalecerá ésta última. La Sociedad Contratista, se compromete a recibir la inducción administrativa impartida por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para la buena ejecución del mismo, razón por la cual no podrá alegar el desconocimiento de tales disposiciones. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Recursos Propios del ISBM, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Por el suministro de los servicios objeto del presente Contrato, el ISBM pagará sobre los servicios consumidos y conforme a los precios ofertados un monto máximo total de hasta **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$174,000.00) IVA INCLUIDO**, el cual será pagado por el ISBM, en cuotas mensuales, vencidas de hasta **VEINTINUEVE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$29,000.00) IVA INCLUIDO**. Asimismo, a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables. La Sociedad Contratista podrá utilizar los montos no devengados de meses en los que no se logre completar el monto máximo mensual establecido, en los meses subsiguientes en que la demanda sea mayor a la programada. Cuando el monto máximo mensual asignado se agote antes de finalizar el mes correspondiente y agotados los montos no devengados, el Administrador del Contrato deberá reportarlo inmediatamente a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud para que siga el trámite administrativo correspondiente para su análisis y poder autorizar la utilización del monto máximo del Contrato aplicando el descuento al monto mensual correspondiente a los últimos meses según corresponda, permitiendo que los contratos cesen según lo establecido en el artículo noventa y dos inciso primero de la LACAP, al agotarse los montos, aunque no haya llegado la fecha de finalización del plazo contractual. La Sociedad Contratista no deberá utilizar previamente los montos asignados al mes siguiente que se reporta para pago, sin previa notificación de la GACI. La Sociedad Contratista y el ISBM acuerdan que el pago será realizado mediante abono a la cuenta que a continuación se detalla:

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA	NOMBRE DE LA CUENTA	NÚMERO DE CUENTA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

La cuenta consignada en el contrato, deberá mantenerla activa y designada para la recepción de sus depósitos, durante un período mínimo de un año, en correspondencia al ejercicio financiero fiscal,

únicamente ésta podrá ser modificada en ejecución del contrato por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual deberá llenar el formulario correspondiente, proporcionado por la GACI, entonces se podrá ejecutar el cambio y deberá notificar a la Unidad Financiera Institucional sobre la modificación. Este cambio no requiere resolución modificativa. En defecto de lo anterior, podrá cancelarse mediante Cheque o de la forma o medios establecidos por la Unidad Financiera Institucional del ISBM. Los pagos serán realizados a más tardar en los OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la emisión de quedan correspondiente, para lo cual la Sociedad Contratista deberá presentar en la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud del ISBM, en los Policlínicos Magisteriales de Santa Ana o San Miguel según corresponda, o en la oficina delegada para tal efecto en los primeros quince días del mes siguiente al de la prestación del servicio, la siguiente documentación: I. Acta de recepción a satisfacción de los servicios debidamente firmada y sellada, emitida por el Administrador de Contrato designado por el ISBM de haber recibido a entera satisfacción los servicios objeto del contrato la cual deberá ser firmada y sellada por la persona que entrega por parte la Sociedad Contratista, conforme a lo establecido en el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP y setenta y siete del RELACAP; II. Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indiquen una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los servicios con IVA INCLUIDO. En la Factura deberá aparecer deducido el uno por ciento de dicho impuesto y una copia de la misma; III. Censo diario de actividades según sistema e informe mensual de actividades, en forma escrita formato digital proporcionado por el ISBM; al censo escrito, se le anexarán las referencias correspondientes firmado y sellado por la sociedad contratista; IV. Informe de servicios prestados; V. Hoja de control mensual de procedimientos realizados, anexándole los documentos de respaldo cuando el caso lo requiera; y VI. Cualquier otro tipo de información que determine el ISBM. Los censos e informes serán presentados en forma impresa y digital (podrá presentarse en disco compacto o memoria, que será devuelta a la sociedad Contratista, después que el ISBM capture la información). El ISBM se reserva el derecho de modificar o variar la documentación requerida. Para que proceda el primer pago la Sociedad Contratista deberá presentar además de la documentación anterior: dos fotocopias del contrato debidamente legalizado, dos fotocopias de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO en las que se compruebe que la original ha sido presentada a la GACI del ISBM y fotocopia de la Orden de Inicio. Para fines de cobro y para que proceda el pago, la Sociedad Contratista deberá presentar a la Oficina respectiva todos los documentos anteriores completamente llenos, en original, sin enmendaduras, alteraciones o tachaduras y en forma oportuna. Si la Sociedad Contratista presentare documentos con inobservancia a las condiciones anteriores, se procesará el pago por el suministro respaldado en los documentos presentados en debida forma; de existir documentación con observaciones la Unidad encargada de tramitar el pago, notificará las mismas a la Sociedad Contratista y al Administrador de Contrato, concediendo un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para la presentación de la subsanación correspondiente (en casos excepcionales debidamente justificados, la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, previa evaluación del Administrador de Contrato, podrá prorrogar el plazo otorgado). Si la Sociedad Contratista no presenta o subsana las observaciones se archivará su solicitud, se archivará su solicitud de pago, sin más trámite que la notificación correspondiente. Quedará a salvo el derecho de presentar nueva petición, si fuere procedente conforme a la Ley, es decir, si no ha prescrito su acción de cobro, cabe mencionar que en los casos que en la documentación de cobro que hubo sido observada y sea presentada posterior al cierre del ejercicio fiscal correspondiente a su contrato, el Administrador de Contrato, deberá enviar a provisionar financieramente el compromiso de pago, el segundo día hábil del siguiente año; lo anterior no exime de la responsabilidad que pueda generarse por incumplimiento de contrato. Si se identifica error en la documentación de documentos hasta por tercera vez, la Oficina

---

 LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 001/2022-ISBM

"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES Y LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT Y/O DE ANTÍGENO PARA DETECTAR SARS-COV-2, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL TREINTA JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"

encargada de realizar el trámite de pago deberá informarlo al Administrador del Contrato, con el objeto de que este efectúe un llamado a la Sociedad Contratista sobre el incumplimiento contractual. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar un pago a la Sociedad Contratista, no deberá interpretarse como una aprobación definitiva a los servicios suministrados y no lo liberará de sus responsabilidades. Es especialmente convenido por las partes, que la Oficina encargada de la tramitación de pagos del ISBM, podrá efectuar los descuentos proporcionales de aquellos servicios que no se encuentren documentalmente respaldados aun cuando los mismos estén comprendidos dentro de los servicios autorizados. No serán pagados los procedimientos adicionales, que sean consecuencia de un procedimiento inadecuado en la realización del mismo. Tampoco será contemplado para pago el suministro al paciente servicios diferentes a lo autorizado. La Sociedad Contratista se obliga especialmente a presentar al ISBM, los informes que le sean requeridos por éste y aquellos a los que estuviere obligado y que aparezcan indicados en los Términos de Referencia y/o en otros documentos contractuales. Se pagarán mensualmente los servicios suministrados, según los montos autorizados por ISBM. El pago se hará efectivo dentro de los 8 días hábiles posteriores a la emisión del QUEDAN correspondiente, para lo cual la Sociedad Contratista deberá presentar en la ventanilla de Recepción de Documentos y Emisión de Quedan: a) Acta(s) de recepción a satisfacción debidamente firmadas por el Administrador del Contrato y por la persona que entrega por parte de la Sociedad Contratista conforme a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP y 77 del RELACP; b) Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indiquen una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total con IVA INCLUIDO. En la Factura deberá aparecer deducido el 1% de dicho impuesto. En todo lo demás relativo al pago, se estará a lo establecido en los procedimientos administrativos de pago **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio correspondiente hasta el treinta de junio de dos mil veintidós, ambas fechas inclusive. El plazo puede ser modificado de acuerdo a la fecha de suscripción del contrato. Este plazo podrá prorrogarse por un período igual o menor al plazo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), previo a la emisión de la resolución correspondiente. La vigencia del presente contrato es a partir de la suscripción hasta el treinta de junio de dos mil veintidós. **V) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS:** la Sociedad Contratista, se obliga a brindar los servicios contratados en el lugar especificado en la Cláusula I de este instrumento, de conformidad a la Lista de Servicios con Plan de Entregas de la oferta presentada. La Sociedad Contratista, deberá suministrar los servicios dando cumplimiento a las normas, programas y lineamientos establecidos por el Programa Especial de Salud del ISBM, los cuales son obligatorios y delimitarán el marco de acción, dentro del cual se desempeñarán las diferentes actividades a realizar. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista, se obliga a presentar al ISBM dentro de los diez días hábiles, posteriores a la notificación que el presente Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,880.00)** equivalente al doce por ciento del valor total del Contrato. **Esta garantía tendrá una vigencia de DOS MESES ADICIONALES al plazo estipulado para la ejecución del contrato.** En lo demás relativo a la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, así como lo previsto en los Términos de Referencia de la Base de Licitación Pública en mención. Si no se presentará la garantía en el plazo, forma y condiciones establecidas el ISBM podrá caducar el presente Contrato, sin detrimento de la acción para reclamar los daños y

---

LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 001/2022-ISBM

"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES Y LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT Y/O DE ANTÍGENO PARA DETECTAR SARS-COV-2, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL TREINTA JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"

perjuicios resultantes. Cuando tuviere que hacerse efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se hará exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, según lo establece el artículo treinta y cinco de la LACAP. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato podrá ser utilizado para cancelar el total o parte de los daños, perjuicios o pérdidas que le ocasionaré la Sociedad Contratista al ISBM, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de prórroga del plazo contractual o incremento del monto contratado, la Sociedad Contratista deberá prorrogar o incrementar la referida garantía. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El ISBM ha designado como Administradores del presente Contrato al licenciado JULIO ARGUETA ROMERO, Supervisor de Servicios de Laboratorios; y a la licenciada NURY MAHELET RODRIGUEZ MURCIA, Supervisor de Servicios de Laboratorios, quienes actuarán conjunta o separadamente. El ISBM, podrá verificar el cumplimiento contractual a través de los Administradores de Contrato, la Subdirección de Salud o sus delegados, la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales del ISBM, la Auditoría Interna, Auditoría Externa, o cualquier otra instancia que el ISBM estime conveniente, para lo cual bastará con que dicha persona o entidad se identifique y la Sociedad Contratista estará obligada a facilitar el proceso de verificación, en caso de que la Sociedad Contratista impida la verificación el ISBM podrá extinguir el Contrato. El Administrador del Contrato cumplirá con las obligaciones establecidas en el artículo ochenta y dos BIS de la LACAP y las demás establecidas en la Base de Licitación. Todo administrador nombrado, en caso de retiro de la institución o de ausencia por incapacidad u otro motivo, deberá informar por escrito a la autoridad que lo nombro o a la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con suficiente antelación, a efecto que sea sustituido y continuar con el seguimiento al contrato. Y cualquier otra función que establezca la ley, su reglamento, los documentos contractuales y/o la Normativa Institucional aplicable. **VISITAS DE VERIFICACIÓN:** El Administrador del Contrato, visitará el lugar señalado para el suministro del servicio con el objeto de verificar la veracidad de la información proporcionada y el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales. También podrá someter los servicios a prueba, sin costo adicional alguno para el ISBM, a fin de verificar su conformidad con los términos de referencia de los servicios requeridos, el contrato y/o la normativa técnica administrativa del ISBM aplicable. Asimismo, podrá auditarse el acto médico o técnico realizado por el proveedor de servicios. El Administrador de Contrato empleará las Hojas de Verificación del Cumplimiento Contractual diseñadas por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, dichas hojas deberán ser firmadas por la Sociedad Contratista o sus dependientes, en caso de negarse a firmar o no poder hacerlo se expresará dicha circunstancia. De la Hoja de Verificación del Cumplimiento Contractual deberá entregarse copia a la Sociedad Contratista o al dependiente que estuviere fungiendo como responsable del establecimiento verificado. Si durante la visita se encontrase algún tipo de incumplimiento técnico, tipificado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud; como un incumplimiento leve, se empleará el formulario de notificación correspondiente, con el objeto de dejar constancia del señalamiento de los incumplimientos que se comprobaren. En dicho caso la Sociedad Contratista dispondrá del plazo que determine el Administrador de Contrato para cumplir a satisfacción el cual no podrá exceder de TREINTA DÍAS CALENDARIO. El incumplimiento será reportado a la GACI y a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud para el registro correspondiente. Vencido el plazo el Administrador de Contrato, verificará si la Sociedad Contratista subsanó lo observado remitiendo el informe correspondiente a la GACI. Si la Sociedad Contratista no cumple a satisfacción en los términos establecidos se tendrá por incumplido el contrato y se procederá la imposición de sanciones, o en su caso, la extinción del contrato. Cuando el Administrador de Contrato, reportaré reincidencia (dos incumplimientos técnicos), la GACI, enviará nota a la Sociedad Contratista haciendo un llamado al cumplimiento del contrato. La Sociedad Contratista dispondrá de un plazo de 5 DÍAS HÁBILES, para presentar sus pruebas y alegatos en

LICITACION PÚBLICA Nro. 001/2022-ISBM

"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES Y LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT Y/O DE ANTÍGENO PARA DETECTAR SARS-COV-2, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL TREINTA JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"

relación al llamado de la GACI, pasado dicho termino sin que se hayan presentado las justificaciones correspondientes la GACI o si las justificaciones y pruebas presentadas no fueren de mérito, registrará el llamado en el Expediente de la Sociedad Contratista. Al tener dos LLAMADOS de la GACI, la sociedad contratista podrá ser excluida de otros procesos de licitación. No obstante, lo anterior, la verificación del cumplimiento contractual podrá ser efectuada por la Subdirección de Salud o sus delegados, la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales del ISBM, la Auditoría Interna, Auditoría Externa o cualquier otra instancia que el ISBM estime conveniente, para lo cual bastará con que dicha persona o entidad se identifique y la sociedad contratista estará obligada a facilitar el proceso de verificación, en caso de que la sociedad contratista impida la verificación el ISBM podrá extinguir el contrato. **REUNIONES DE ENTENDIMIENTO:** El Administrador de Contrato, la Subdirección de Salud sus gerencias o la GACI podrán convocar a la Sociedad Contratista a reuniones de entendimiento con el objeto de abordar temas relacionados al adecuado suministro de los servicios. La Sociedad Contratista deberá asistir a tales reuniones y en caso de no poder asistir solicitará la reprogramación correspondiente indicando las razones que le impiden asistir a la convocatoria. En caso que la Sociedad Contratista no asista a las reuniones sin justificación o se rehusare asistir, el Administrador de Contrato deberá rendir informe a la GACI, a efecto que la negativa se documente en el expediente de la Sociedad Contratista según lo establecido en el artículo quince de la LACAP. **EVALUACIÓN DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO:** En cumplimiento a lo establecido en el artículo setenta de la Ley del ISBM y según las verificaciones efectuadas durante la ejecución contractual, será emitida la evaluación semestral del suministro correspondiente según los lineamientos proporcionados por la Subdirección de Salud a través de Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud. Dicha evaluación será notificada a la Sociedad Contratista a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales. Dicha evaluación será registrada en el expediente de la Sociedad Contratista para los efectos descritos en el artículo quince de la LACAP. El ISBM, se reserva el derecho de publicar la evaluación del suministro y de emplearla para futuras contrataciones. **ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la Sociedad Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente Contrato podrá ser modificado dentro de sus respectivas cláusulas, en cualquier momento durante la vigencia del mismo. Lo anterior previo requerimiento y justificación de la Subdirección de Salud. El ISBM, podrá autorizar aumentos de los montos mensuales y totales establecidos, siempre que exista la propuesta del Administrador del Contrato con el visto bueno la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, debidamente justificada por dicha Gerencia. El incremento se autorizará mediante una resolución modificativa al Contrato. La Sociedad Contratista se obliga a mantener los precios ofertados. También podrá modificarse de mutuo acuerdo por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando fuere necesario la Sociedad Contratista deberá modificar o ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el ISBM y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el ISBM la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del ISBM la sociedad contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** la Sociedad Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el ISBM, independientemente del medio

---

LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 001/2022-ISBM

"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES Y LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT Y/O DE ANTÍGENO PARA DETECTAR SARS-COV-2, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL TREINTA JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"

empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el ISBM lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el ISBM se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la Sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el ISBM, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** la Sociedad Contratista se obliga a cumplir con lo siguiente: 1) la sociedad contratista deberá cumplir todas las normas y lineamientos establecidos por el Programa Especial de Salud del ISBM, los cuales son obligatorios y delimitarán el marco de acción dentro del cual se desempeñarán las diferentes actividades a realizar, para lo cual deberá tener disponible un ejemplar físico o digital de cada uno de ellos proporcionado por el ISBM. Será responsable de las acciones de los trabajadores contratados bajo cualquier modalidad y deberá garantizar el cumplimiento de la LEY DE DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD y legislación aplicable.; 2) Mantener durante la vigencia del contrato en iguales o en mejores condiciones la infraestructura, mobiliario y equipo idóneo para la atención adecuada a los usuarios del ISBM, de acuerdo a la forma en que ha sido adjudicada para atender a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM la cual por ningún motivo puede ser sujeta de maltrato y/o discriminación; 3) la sociedad contratista deberán instalar y mantener en un lugar visible en la parte exterior del establecimiento un rotulo que lo identifique como proveedor de los servicios del Programa Especial de Salud del ISBM, el diseño del rótulo será proporcionado por el ISBM. El rótulo tiene que ser retirado cuando el proveedor deja de prestar los servicios para el ISBM o cualquier otro distintivo que lo vincule con la Institución; 4) Deberá mantener durante la vigencia del contrato los profesionales que presentó en la oferta de la presente licitación, cualquier modificación deberá ser por otro profesional con igual o mejor perfil y autorizado previamente por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud del ISBM o a quien ella delegue; 5) la sociedad contratista, deberá garantizar las existencias de los reactivos, materiales e insumos para la realización de todos los exámenes requeridos de acuerdo a lo ofertado, durante el período contratado y prórroga si la hubiera; no deberán realizar exámenes o procedimientos no autorizados en el Cuadro Básico de Servicios del ISBM a excepción de los exámenes presentados por los Laboratorios en las ofertas como adicionales o son indispensables para la recuperación o la vida del paciente, estos serán autorizados por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud del ISBM o su delegado; 6) la sociedad contratista, deberá estar legalmente inscritos, así como los profesionales que laboran en ellos, en las Juntas de Vigilancia respectivas, debiendo estar ambos al día con sus pagos en el CSSP, durante la vigencia del contrato y prórroga si la hubiera; 7) Las Clínicas Radiológicas deberán mantener además de los requisitos establecidos en el numeral anterior los permisos vigentes de la Unidad Asesora y Reguladora de Radiaciones Ionizantes de la Dirección de Protección Radiológica (DPR); 8) Cada usuario deberá ser atendido mediante la presentación de una boleta firmada y sellada por el médico que indica el o los exámenes en original, además se requerirá de forma obligatoria el Documento Único de Identidad (DUI), carné vigente o autorización provisional o documento oficial con foto a excepción de los niños y niñas recién nacido se les puede atender hasta la edad de un mes con el carné del cotizante activo, en todos los casos se deberá consultar en el Sistema de Registro de Exámenes de Laboratorio del ISBM para corroborar si se encuentran activos; 9) En los Laboratorios Clínicos para realizar la prueba PCR-RT y/o Antígenos para detectar SARS-CoV-2, cada usuario deberá ser atendido mediante la presentación de formulario VIGEPES-01, VIGEPES-02, y el

---

LICITACION PÚBLICA Nro. 001/2022-ISBM

"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO. PATOLÓGICO. ELECTRODIAGNÓSTICO. CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES. SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES Y LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT Y/O DE ANTÍGENO PARA DETECTAR SARS-COV-2. PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL TREINTA JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"

consentimiento informado debidamente lleno; 10) El período de vigencia de la boleta o formulario de Laboratorios Clínicos, Patológicos, Electrodiagnóstico, Clínicas Radiológicas e imágenes y servicios de Mamografías Bilaterales será de cuatro meses a partir de la fecha de emisión; 11) Ningún laboratorio realizará procedimientos sin la presentación de la boleta respectiva autorizada para cada examen a realizar, la cual no deberá llevar enmendaduras ni tachaduras, tampoco aceptará boletas sin fecha, diagnóstico, firma y sello del profesional autorizado por la Junta de Vigilancia respectiva, incluyendo los médicos empleados del ISBM. En caso que la boleta no cumpla, el proveedor deberá reportar el hallazgo al administrador de contrato a través de correo electrónicos, donde se deberá incluir la imagen de la boleta y posterior referir al usuario al establecimiento más cercano para la corrección del documento. Cuando los datos de la boleta o formulario sean ambiguos, el Administrador de Contrato podrá dar el visto bueno o la autorización para ser recibido y procesado el estudio (aclarando en la boleta respectiva cuando sea necesario) con firma y sello; 12) La boleta de Laboratorios Clínicos y Clínicas Radiológicas e imágenes deberá justificarse técnicamente con la patología, a partir del cuarto examen en el extremo inferior derecho de la misma debiendo estar debidamente firmada, y sellada por el médico que prescribe; 13) la sociedad contratista de acuerdo a cada caso deberán cumplir en su práctica diaria con las **MEDIDAS DE PRECAUCIÓN UNIVERSAL** siguientes: 1. Uso de barrera o equipo de protección individual para el técnico; debiendo prevenir la exposición a la sangre y fluidos orgánicos, con especial énfasis en la prevención de accidentes corto punzante, como también el lavado de manos. 2. Para los pacientes que se les ha realizado venopunción deberá de colocar apósito adhesivo. 3. El manejo adecuado de procedimientos de desinfección y esterilización, así como disposición adecuada de desechos sólidos peligrosos en los servicios de salud. 4. Los proveedores deberán garantizar el uso de material descartable nuevo por paciente, en cada toma de exámenes, así como la calidad y vigencia de todos los insumos y materiales a utilizar durante la duración del contrato y prorroga si la hubiera. 5. Garantizar el uso de protección adecuado de acuerdo a los estándares para la prevención del Covid-19. 6. Para la destrucción o eliminación de los desechos bioinfecciosos el contratista deberá contratar un proveedor según los lineamientos del Reglamento Técnico Salvadoreño para el Manejo de los Desechos Bioinfecciosos RTS 13.03.01:14 o el reglamento vigente. 7. Deberán llenar adecuadamente toda la documentación pertinente al laboratorio o clínica sobre los procedimientos realizados y cualquier otra exigida por el ISBM. 8. Deberán llevar un registro detallado de cada paciente atendido, así como de todos los procedimientos y/o exámenes que se le hayan practicado los cuales deberán estar disponible para monitoreo supervisión y control. También deberán llevar registro de todos los resultados de los exámenes subcontratados en original del laboratorio subcontratado. 9. Mantener durante la vigencia del contrato los números telefónicos, celulares con WhatsApp y el correo electrónico con el que se adjudicaron sus servicios, en caso de cambios, deberá solicitarlo el contratista, representante legal o apoderado por escrito a la GACI para su autorización, este cambio no requerirá Resolución Modificativa. 14) Para la destrucción o eliminación de los desechos bioinfecciosos el contratista deberá contratar un proveedor según los lineamientos del Reglamento Técnico Salvadoreño para el Manejo de los Desechos Bioinfecciosos RTS 13.03.01:14 o el reglamento vigente; 15) Deberán llenar adecuadamente toda la documentación pertinente al laboratorio o clínica sobre los procedimientos realizados y cualquier otra exigida por el ISBM; 16) Deberán llevar un registro detallado de cada paciente atendido, así como de todos los procedimientos y/o exámenes que se le hayan practicado los cuales deberán estar disponible para monitoreo supervisión y control. También deberán llevar registro de todos los resultados de los exámenes subcontratados en original del laboratorio subcontratado; 17) Mantener durante la vigencia del contrato los números telefónicos, celulares con WhatsApp y el correo electrónico con el que se adjudicaron sus servicios, en caso de cambios, deberá solicitarlo el contratista, representante legal o apoderado por escrito a la GACI para su autorización, este cambio no requerirá

**LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 001/2022-ISBM**

"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES Y LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT Y/O DE ANTÍGENO PARA DETECTAR SARS-COV-2. PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL TREINTA JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"

Resolución Modificativa; 18) Es prohibido que la sociedad contratista proporcione regalías o comisiones al resto de proveedores contratados, empleados o funcionarios del ISBM, con el objetivo de que se le remitan referencias de uso de exámenes de Laboratorios; 19) Mantener durante la vigencia del contrato la dirección y ubicación del laboratorio con el que ofertó sus servicios y fue contratado. En casos excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados por la sociedad contratista; o por conveniencia a los intereses institucionales podrá autorizarse cambios en el mismo municipio, siempre y cuando mantenga las mismas o mejores condiciones; el cambio deberá ser solicitado por el contratista, representante legal o apoderado anexando fotocopia certificada por notario del informe preliminar de autorización de traslado de local por el Consejo Superior de Salud Pública y mediante nota dirigida a la GACI quien solicitará al Administrador de Contrato emitir informe de evaluación y recomendación para que la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud valide el cambio y lo notifique a través de la GACI; 20) La sociedad contratista deberán ingresar en el Sistema de Registro de Exámenes de Laboratorio proporcionado por ISBM los exámenes previos a su realización, para mantener actualizada la base de datos en tiempo real, asegurándose que la información ingresada sea una copia fiel de lo descrito en la boleta; asimismo, deberá ingresar los resultados acordes al tiempo de entrega de resultados. En caso de no tener disponible el sistema para ingresar los datos en tiempo real, los laboratorios podrán realizar los exámenes e ingresarlos al restablecerse el sistema, dejando constancia en un acta de los exámenes realizados y el porqué de la falta del sistema; 21) La sociedad contratista deberán de procesar en el lugar donde han sido adjudicados todos los exámenes indicados en la boleta, salvo en los laboratorios clínicos que presenten subcontratación, los cuales deberán presentar en su oferta un resumen técnico que describa la forma de traslado de muestras hacia el otro laboratorio, además deberá contener fotografías y las especificaciones del equipo u objetos que se utilizan para el traslado; 22) La sociedad contratista asume totalmente la responsabilidad por las acciones de sus trabajadores y responderá cuando se compruebe que el proveedor ha prestado servicio deficiente o ha entregado una respuesta de análisis o realizado un procedimiento erróneo, el ISBM reclamará al contratista los daños y perjuicios ocasionados; 23) La sociedad contratista, deberá contar con una cartelera informativa en un lugar visible y accesible de la sala de espera debiendo contener: horario de atención, número del teléfono fijo, celular con WhatsApp y directorio actualizado de proveedores. Además, deberá colocar y mantener durante la vigencia del contrato en lugar visible los deberes y derechos de los usuarios del Programa Especial de Salud del ISBM, así como colocar y mantener cualquier boletín con información que el ISBM solicite; 24) Los Laboratorios Clínicos deberán mantener el registro de las calibraciones y los controles de calidad de los equipos de trabajo, según el Reglamento Técnico Salvadoreño de Buenas Prácticas de Laboratorio Clínico; 25) Tratar a los ciudadanos con el más alto índice de decoro y transparencia. La población usuaria del ISBM deberá ser atendida con respeto, dignidad y deferencia por el contratista y sus empleados, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. Todo usuario que se encuentre en situación de indefensión, debilidad manifiesta, discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, tendrán derecho a recibir un trato especial y preferente por lo que deberá facilitarles en todo lo posible, el acceso, la orientación adecuada y los servicios que soliciten; 26) La sociedad contratista, estará obligado a garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales que figuren en los expedientes, bases de datos, sistemas y aplicaciones del ISBM. Por ello, el proveedor y quienes intervengan en la recopilación y mantenimiento de los expedientes estarán obligados a guardar secreto respecto a datos personales y la información contenida. Esta obligación continuará aún después de finalizar sus relaciones contractuales con el ISBM, so pena de las responsabilidades administrativas y penales en las que puedan incurrir. En caso de pérdida, alteración, deterioro y/o acceso no autorizado a la información, el proveedor actuará en base a los lineamientos

LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 001/2022-ISBM

"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES Y LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT Y/O DE ANTÍGENO PARA DETECTAR SARS-COV-2. PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL TREINTA JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"

establecidos por el ISBM para la protección de información en situaciones de emergencia o por hurto de documentos; 27) La sociedad contratista no podrá realizar o procesar un mismo examen en más de una vez en un mismo día o días consecutivos a excepción que la técnica de la prueba así lo establezca o que la boleta o formulario lleve la justificación técnica del médico tratante; 28) La sociedad contratista no podrá negar la atención teniendo monto disponible ni antes del cumplimiento de la hora de cierre ofertada; 29) La sociedad contratista no deberá efectuar cobros a la población usuaria del ISBM por los servicios contratados. A excepción de que el proveedor haya agotado los espacios para citas o cupo para brindar atención a la población usuaria del ISBM, tendrá que brindarle alternativas de servicio, en caso de no aceptar dichas alternativas, el usuario podrá tener la posibilidad de renunciar al servicio del ISBM para poder ser atendido de forma privada y no como paciente del ISBM, haciendo firmar ficha de renuncia al usuario; 30) Cuando la sociedad contratista haya agotado monto y un usuario consulte por los servicios, SIEMPRE tendrá que colocarle en el reverso de la boleta las palabras “**Monto agotado**” con sello del laboratorio, fecha y hora de atención. 31) Si el usuario decide voluntariamente no recibir los servicios bajo el programa del ISBM, será obligación del proveedor documentar la atención brindada y las opciones de atención proporcionadas por ISBM y entregar el comprobante correspondiente al usuario (se prohíbe instar o recomendar la renuncia voluntaria de los usuarios por parte del proveedor); 32 ) Será obligación del proveedor documentar adecuadamente el Consentimiento Informado y otra documentación relacionada para la atención, conforme a la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud; 33) En caso que, la atención no cumpla con los requisitos anteriormente descritos, será descontada y en caso de generar reintegro a ISBM, el proveedor deberá asumir los costos generados, mediante pago del monto aprobado en colecturía del ISBM; 34) Se atenderá a la población de manera ininterrumpida, dentro del horario ofertado; 35) Se deberá respetar el orden de atención de la población usuaria y aplicar técnicas que eviten la formación de aglomeraciones; 36) La sociedad contratista que trabaje por medio de citas, deberán generar un código o un registro único que identifique al paciente con la cita realizada y colocarlo en la parte de atrás de la boleta con el sello del laboratorio junto con la fecha y hora de la cita, si la cita es realizada vía telefónica o por medio de WhatsApp deberá indicarle al usuario que anote el código o registro en la boleta con el nombre del proveedor; en ambos casos, verificar que la boleta o formulario vaya bien llenado y sugerirle al paciente el cambio o subsanación respectivo si lo amerita; 37) No deberán enviar propaganda para ser colocada en la cartelera de los proveedores de servicios médicos ni en los establecimientos del ISBM; 38) Los Laboratorios Clínicos que oferten equipo de química automatizado, deberán de realizar el total de pruebas químicas adjudicadas en el equipo automatizado ofertado y si incluyen en la oferta el equipo de química semiautomatizado, este servirá únicamente para control de pruebas; 39) Los Laboratorios Clínicos, Laboratorios Clínicos con Biología Molecular para realizar prueba PCR-RT y/o Antígenos para detectar SARS-CoV-2 deberán contar con los permisos necesarios para suministrar y procesar los servicios contratados de acuerdo a los Requerimientos Técnicos Administrativos de la Junta de Vigilancia responsable; 40) Los proveedores deberán cumplir los lineamientos generales para la adopción de medidas sanitarias para la prevención del SARS-Cov-2 (Covid-19) emitido por el MINSAL; 41) Los Laboratorios Clínicos para realizar prueba PCR-RT y/o Antígenos para detectar SARS-CoV-2 deberá enviar todos los resultados vía VIGEPES-02 al MINSAL y con copia al correo de la Unidad de Epidemiología, Estadística y datos del ISBM [unidad.epidemiologia@isbm.gob.sv](mailto:unidad.epidemiologia@isbm.gob.sv) y [eric.santos@isbm.gob.sv](mailto:eric.santos@isbm.gob.sv). Dicha información deberá ser enviada cada lunes por la mañana; 42) Las pruebas de VIH solo podrán ser realizadas cuando vayan indicadas en el Formulario de Solicitud y Confirmación de VIH (FVIH-01) estipulado por el MINSAL; 43) El proveedor, se obliga a colocar en los puntos de acceso a sus servicios información relacionada a la prestación de servicios para el Programa Especial de Salud y los pasos para acceder a los servicios; 44) La sociedad contratista deberá abordar

LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 001/2022-ISBM

"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES. SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES Y LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT Y/O DE ANTÍGENO PARA DETECTAR SARS-COV-2. PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL TREINTA JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"

de manera diligente cualquier incidente de inconformidad de servicio y comunicar inmediatamente a su respectivo supervisor de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, vía telefónica, vía correo electrónico, vía WhatsApp o en físico en un máximo de 24 horas posterior al evento, esto con el objetivo de informar y solucionar la ejecución del servicio ofertado estableciéndose de esta manera una comunicación fluida entre el proveedor, usuario y supervisor de ISBM. Asimismo, cada servicio deberá publicar en sala de espera, el número de contacto para reclamos del paciente, es decir el número telefónico institucional del Supervisor/Administrador de Contrato y el número de teléfono fijo de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicio de Salud. 45) La sociedad contratista deberá de colocar un rótulo donde se indique que los usuarios NO deben firmar la documentación en blanco, en el mismo deberá indicar un número telefónico para reportar anomalías, según formato que se entregará con la orden de inicio. **CLÁUSULAS ESPECIALES:** Es convenido entre las partes que en la ejecución del presente Contrato se aplicarán las siguientes cláusulas especiales: a) El ISBM podrá inspeccionar los servicios de laboratorios y/o someterlos a prueba, sin costo adicional alguno, a fin de verificar su conformidad con los términos de referencia aquí presentados. b) El contratista adquiere la responsabilidad de realizar las pruebas en repetición, sin costo adicional para la Institución, cuando el resultado sea observado por escrito por el médico tratante; en cuanto a los resultados de la prueba y explicando las razones por las cuales se solicita la repetición, sin que esto genere un costo adicional al ISBM. c) En caso que la sociedad contratista mantuviere en sus instalaciones reactivos vencidos, se presumirá su uso en la realización de los exámenes contratados y se descontará del servicio el número exámenes que pudieran realizarse con las cantidades de reactivos vencidos encontrados y los exámenes que hayan sido procesados a partir de la fecha de vencimiento que estipule el fabricante. Estos serán empacados por la sociedad contratista de forma inmediata para su destrucción de conformidad a los lineamientos establecidos por los Ministerios de Medio Ambiente y de Salud Pública y Asistencia Social en presencia del Administrador de Contrato del ISBM, dejando constancia de la destrucción mediante acta levantada por el Administrador de Contrato del ISBM. d) No se cancelarán exámenes que no hayan sido ofertados o aquellos especiales que necesitan el trámite correspondiente y que no cuenten con la autorización de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud del ISBM o a quien ella delegue. e) Se prohíbe la delegación a terceros de las responsabilidades aceptadas por la sociedad contratista. Se exceptúan aquellos servicios que por su naturaleza sean necesarios la subcontratación o cuando esta ha sido definida desde la oferta. f) Para estudios de Ultrasonografía y Doppler, pueden ser indicados en la boleta o formulario "A". Dichos exámenes solo cuando sean indicados por Hospitales Nacionales tendrán que llevar la autorización o el visto bueno con firma y sello del médico regente en funciones del Policlínico o Consultorio Magisterial, equipo médico de la Gerencia Técnica Administrativo de Servicios de Salud o Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud. g) Los exámenes fuera del cuadro básico deberán estar indicados en formulario "C". Los cuales deberán ser autorizados por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Comisión de Estudios Especiales; dicho formulario deberá de acompañarse de correo electrónico de la Comisión de Estudios Especiales, el cual deberá ser firmado y sellado por médico regente en funciones o pueden ser autorizados directamente por el personal médico de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud del ISBM o a quien ella delegue. No se cancelarán exámenes que no hayan sido ofertados o aquellos especiales que necesitan el trámite correspondiente y que no cuenten con la autorización respectiva. **XIV) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** Para efectos de supervisión y penalización económica, se considera inexistencia el no contar injustificadamente con materiales, insumos, reactivos o disco de sensibilidad para la realización de los exámenes adjudicados del Cuadro Básico de exámenes vigente, y su penalización se efectuara de acuerdo al siguiente detalle: 1. Se aplicará una penalización del 5% del monto total del contrato (en caso

de contrato para varias sucursales, se aplicará al total contratado para la sucursal donde se encuentren el causal de la penalización). 2. Si se presentase inexistencia injustificada por segunda ocasión, la penalización será del 10% del monto total del contrato (en caso de contrato para varias sucursales, se aplicará al total contratado para la sucursal donde se encuentren el causal de la penalización). 3. Si se presentase inexistencia injustificada por tercera ocasión, la penalización será del 15% del monto total del contrato (en caso de contrato para varias sucursales, se aplicará al total contratado para la sucursal donde se encuentren el causal de la penalización). 4. Si se presentase incumplimientos injustificados por más de tres ocasiones, se aplicará la pena establecida en el numeral tres o se aplicara la caducidad del contrato previo análisis correspondiente a los intereses institucionales (en caso de contrato para varias sucursales, se suspenderá el servicio a la sucursal donde se encuentre la causal de la penalización previo análisis correspondiente a los intereses institucionales). 5) Para la imposición de penalizaciones antes descritas se procederá conforme a lo establecido en el art. 160 de la LACAP. Además, dentro de la ejecución del contrato se considerarán incumplimientos técnicos los siguientes:

a) No contar con copia impresa o digital de la normativa y lineamientos para la prestación de servicios. b) Falta de rótulo que lo identifique como proveedor de servicios de salud del ISBM. c) No contar con copia impresa o digital de la normativa y lineamientos para la prestación de servicios. d) No poseer equipo informático con acceso a Internet. e) No utilizar los formularios institucionales. f) No llenar adecuadamente los formularios institucionales. g) No llevar el control en los libros de los formularios institucionales de los exámenes realizados. h) No contar con la infraestructura requerida por el ISBM en el apartado Términos de Referencia. i) No contar con los insumos para la prestación del servicio adjudicado. j) Por no cumplir con las condiciones de higiene, confort, bioseguridad, necesarias para la adecuada atención del usuario. k) Por discriminar usuarios del ISBM por parte del profesional del Laboratorio, Clínicas Radiológicas y Servicios de Mamografías Bilaterales o del personal a su servicio al brindar la atención respecto a su clientela particular. l) Cuando exista una queja por insatisfacción en el servicio prestado por el proveedor, que sea documentada, investigada y evidenciada. m) No contar con los registros de calibración ni controles de calidad de los equipos adjudicados. n) Por la mora la Sociedad Contratista en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, condiciones, pactos o estipulaciones contractuales, sin perjuicio de hacer efectiva la respectiva garantía. o) No procesar todas las pruebas de químicas adjudicadas en el equipo automatizado ofertado (para los Laboratorios Clínicos que lo ofertan). p) No manejar los lineamientos generales para la adopción de medidas sanitarias para la prevención del SARS-CoV-2 (Covid-19) emitido por el MINSAL. Cuando la sociedad contratista incurra en alguno de estos incumplimientos, dará lugar a una prevención escrita por parte del Administrador del Contrato, para que éste subsane el incumplimiento que le sea señalado en el plazo establecido en el compromiso; el incumplimiento de la prevención en el plazo señalado se hará del conocimiento de la GACI, para que éste realice el reclamo formal ante la deficiencia del servicio prestado, estableciendo un plazo máximo de 30 días para la subsanación del incumplimiento señalado. El incumplimiento a lo convenido con la GACI será sujeto de un llamado de atención. El proveedor que se haga acreedor de dos llamados de atención por parte de la GACI por faltas técnicas de la misma o de diferente naturaleza **NO PODRÁ SER CONSIDERADO** como proveedor institucional en el siguiente proceso de contratación o en las prórrogas que el Instituto considere durante la ejecución de su contrato. El proveedor que se haga acreedor a tres o más llamados de atención será causal de caducidad de contrato. **XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de las causas de terminación de contrato establecidas en la LACAP y el Reglamento. Se considerarán como causales de caducidad de contrato las siguientes: a) Por faltas a la ética profesional o cuando existieren quejas documentadas de **ABUSO O MALTRATO A LOS USUARIOS O EMPLEADOS DEL ISBM;** b) Por manifiesta **IMPERICIA, NEGLIGENCIA U OMISIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS,** la

LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 001/2022-ISBM

"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO. CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES Y LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT Y/O DE ANTÍGENO PARA DETECTAR SARS-COV-2. PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL TREINTA JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"

que, no obstante ser motivo de terminación del contrato, no inhibe de ejercitar otras acciones legales que pudieran corresponder por los daños y perjuicios ocasionados; c) Por hacer **COBROS AL USUARIO** en la realización de los exámenes o procedimientos; d) Por utilizar los formularios del ISBM para la atención de pacientes que no pertenezcan al sistema; e) Por permitir la suplantación de usuarios. f) Por solicitar o recibir compensaciones materiales o monetarias adicionales por parte de los usuarios; g) Por comprobarse que la sociedad contratista ha presentado documentación falsa respecto a la oferta Técnica, para la obtención del contrato; h) Por la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN FORMA TÉCNICAMENTE DEFICIENTE O POR OCASIONAR RETRASOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SIN JUSTIFICACIÓN**, tras habersele hecho las observaciones del caso por parte del contratante; i) Por el traslado del establecimiento contratado sin previa autorización por la GACI; j) Por no cumplir adecuadamente en los días de atención y horario comprometidos en el contrato y otros documentos contractuales; k) Por la atención de usuarios en sucursales y municipios no contratados para tal fin; l) Por el mantenimiento de materiales, insumos reactivos y discos de sensibilidad vencidos. m) Por negarse a prestar los servicios teniendo monto disponible. Sin perjuicio de dar por terminado el contrato, el ISBM podrá ejercer otras acciones legales que pudieran corresponder por los daños y perjuicios ocasionados. Para la aplicación de las Causales de Caducidad de Contrato, el Consejo Directivo del ISBM conformará una Comisión Técnica, quien emitirá un recomendable para la aplicación de la terminación del contrato o no, para lo cual contará con los informes de las unidades técnicas con las que cuenta la Subdirección de Salud u otras unidades encargadas de la supervisión de contratos, garantizando además que la Sociedad Contratista exponga sus descargos a la falta que se le imputa. El ISBM podrá extinguir el contrato por las demás causas establecidas en la LACAP. En todo caso se seguirá el procedimiento establecido en la LACAP y su reglamento. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Sociedad Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVII) CLAUSULA ESPECIAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Sociedad Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta típica como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación, por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII) RESPONSABILIDAD PENAL Y/O CIVIL:** Es expresamente convenido entre las partes, que la Sociedad Contratista será la única responsable penal y civilmente por cualquier acción legal que se entable, judicial o extrajudicialmente, por negligencia en el suministro de los servicios. La Sociedad Contratista asume totalmente la responsabilidad en deficiencias técnicas en el suministro de los servicios. **XIX) DAÑOS Y PERJUICIOS:** Cuando el servicio demostrare cualquier deficiencia, el ISBM exigirá la subsanación a la Sociedad Contratista, quien responderá por los daños y perjuicios causados al Contratante o a los usuarios del mismo, provenientes de errores, omisiones o infracciones de la Normativa Institucional, Términos de los Servicios Requeridos u otros preceptos legales o reglamentarios, que sean imputables a la Sociedad Contratista en la prestación del servicio. Cualquier

LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 001/2022-ISBM


"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO. PATOLÓGICO. ELECTRODIAGNÓSTICO. CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES Y LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT Y/O DE ANTÍGENO PARA DETECTAR SARS-COV-2, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL TREINTA JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"

reclamo por daños y perjuicios que el ISBM, tuviere de la Sociedad Contratista por razón del incumplimiento del Contrato, deberá expresárselo por escrito a la Sociedad Contratista. **XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial; en caso de embargo a la Sociedad Contratista, el ISBM nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la sociedad contratista, quien releva al ISBM de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la sociedad contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El ISBM se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del ISBM con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM. **XXII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, las normas técnicas y administrativas del ISBM y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a los medios para notificaciones establecidos por las partes en el presente Contrato, según el siguiente detalle: 1) Para el ISBM: Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI), ubicadas en Calle Guadalupe, Edificio un mil trescientos cuarenta y nueve, San Salvador o al Fax: 2239-9267 o a la dirección electrónica: uaci@isbm.gob.sv. Asimismo, señala como teléfonos de contacto los siguientes: 2239-9220 y 2239-9221; Conmutador 2239-9200 extensiones 9220 y 9221. El ISBM, podrá modificar la dirección o medios señalados para oír notificaciones, emitiendo para tal efecto la comunicación correspondiente a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales. 2) Para la Sociedad Contratista: [REDACTED] el Fax: [REDACTED] y el correo electrónico: [REDACTED] Asimismo, señala como número(s) de contacto el/los teléfono(s): [REDACTED] La Sociedad Contratista manifiesta que otorga libremente su consentimiento para que los datos antes descritos sean difundidos o distribuidos por el ISBM por los medios que estime convenientes. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos íntegramente su contenido. En fe de lo cual firmamos, en la Ciudad de San Salvador, el día cuatro de enero de dos mil veintidós.

[REDACTED]  
[REDACTED] el Fax: [REDACTED] y el correo electrónico: [REDACTED]  
[REDACTED] Asimismo, señala como número(s) de contacto el/los teléfono(s): [REDACTED] La Sociedad Contratista manifiesta que otorga libremente su consentimiento para que los datos antes descritos sean difundidos o distribuidos por el ISBM por los medios que estime convenientes. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos íntegramente su contenido. En fe de lo cual firmamos, en la Ciudad de San Salvador, el día cuatro de enero de dos mil veintidós.

  
**SILVIA AZUCENA CANALES LAZO**  
**DIRECTORA PRESIDENTA**  
**ISBM**



  
[REDACTED]  
**GLORIA ELENA PASTRANA DE MURRA**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE**  
**PASTRANA, S.A. DE C.V.**  
**SOCIEDAD CONTRATISTA**